

PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:	Bogotá, 30 de agosto de 2022
PROMITENTE VENDEDOR:	ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
PROMITENTE COMPRADOR:	ANGEL MARIA OSORIO GIRALDO
PLACAS	WMZ 653 - WMZ668

Entre los suscritos a saber: **ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES SAS - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, identificada con la matrícula mercantil número 02602670 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT No. 900.876.979 -9., actúa a través de su representante legal **YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.731.460 de Bogotá, en su condición de LIQUIDADOR, calidad que acredita con Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **PROMITENTE VENDEDOR**, de una parte, y de la otra **ÁNGEL MARÍA OSORIO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.596.483**, quien para efectos del presente contrato se denominará **PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado la siguiente **PROMESA DE COMPRAVENTA** de vehículo automotor que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil, Decreto 772 de 2020, normas concordantes y en especial por las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

- I. EL PROMITENTE COMPRADOR conoce y acepta que el PROMITENTE VENDEDOR se encuentra en curso en proceso de liquidación judicial simplificada, decretada en “*Audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización del proceso abreviado*” celebrada el 21 de mayo de 2021 por la Superintendencia de Sociedades, contenida en Acta No. 2021-01-360302 del 25 de mayo de 2021.
- II. EL PROMITENTE COMPRADOR conoce y acepta que sobre los vehículos objeto del presente contrato está registrada medida cautelar de embargo vigente a ordenes de la Superintendencia de sociedades.
- III. EL PROMITENTE VENDEDOR es propietario exclusivo de los vehículos objeto de este contrato, como se evidencia en los Certificados de tradición.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROMITENTE VENDEDOR promete vender al PROMITENTE COMPRADOR y éste promete comprar los vehículos que se describen a continuación:

PLACA WMZ653			
MARCA:	Chevrolet	MODELO:	2016
LINEA:	Tracker	No. SERIE:	3GNCJ8EE3GL902787
No. CHASIS:	3GNCJ8EE3GL902787	No. MOTOR:	CGL902787
COLOR:	Blanco Galaxia	TRANSITO:	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

PLACA WMZ668			
MARCA:	Chevrolet	MODELO:	2016
LINEA:	Tracker	No. SERIE:	3GNCJ8EE5GL902791
No. CHASIS:	3GNCJ8EE5GL902791	No. MOTOR:	CGL902791
COLOR:	Blanco Galaxia	TRANSITO:	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

PARÁGRAFO: Los vehículos relacionados en la presente cláusula están embargados por la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al proceso de liquidación judicial simplificada y cuentan con garantía prendaria a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDA: PRECIO. El precio de venta prometida de los vehículos relacionados en la cláusula anterior, por cada uno es de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000). En consecuencia, el valor total del contrato por la venta de los vehículos de placa WMZ653 y WMZ668 es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000)**.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$56.000.000) los cuales deberán ser consignados en un título judicial en su totalidad a la siguiente cuenta del BANCO AGRARIO S.A. de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

RAZON SOCIAL	ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES SAS - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
NIT	900876979 -9
NUMERO DE CUENTA	110019196110
NUMERO DEL PROCESO	110019196110-02140799094
ENTIDAD	Supersociedades Grupo Liquidación Ob. Bogotá

Parágrafo primero: El valor total, producto de la compraventa de los vehículos mencionados en la cláusula primera deberá ser cancelado a la firma del presente contrato, mediante depósito judicial referido anteriormente.

CUARTA: ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS E INICIO DEL TRÁMITE DE TRASPASO: Una vez efectuado el control de legalidad por la Superintendencia de Sociedades del presente contrato y se decreta el levantamiento de las medidas cautelares y sus oficios correspondientes, así como el levantamiento de la prenda o cualquier gravamen sobre los vehículos, el PROMITENTE VENDEDOR realizará la entrega de los vehículos objeto del presente contrato dentro de los 10 días siguientes al recibo de los oficios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El traspaso de los vehículos ya mencionados se efectuará dentro de los 10 días siguientes a que la Superintendencia de sociedades realice el control de legalidad del presente contrato y se elaboren los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y cancelación de la prenda o cualquier gravamen decretado sobre los vehículos relacionados en la cláusula primera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad a la ley concursal, el PROMITENTE VENDEDOR efectuará las acciones pertinentes, con el fin de que se levanten los embargos, pignoraciones o prenda, sobre los vehículos prometidos en venta y cancelará los impuestos por rodamiento, como gastos de administración.

PARÁGRAFO TERCERO: El PROMITENTE COMPRADOR declara conocer el estado actual del vehículo y acepta recibirlo en las condiciones de funcionamiento, mantenimiento y conservación, en las que se encuentra actualmente, por haberlos revisado previamente, por lo que exime al vendedor de garantía por vicios o defectos que aparezca con posterioridad a la entrega.

QUINTA: GASTOS los gastos que se ocasionen del presente acto de compraventa serán cancelados así: i) Los gastos de traspaso serán asumidos única y exclusivamente por el PROMITENTE COMPRADOR, en caso de haberlos ii) las obligaciones asociadas a cada uno de los vehículos que deban cancelarse previo al traspaso incluyendo multas, comparendos, impuestos causados a partir del 21 de Mayo de 2021, hasta la fecha de la suscripción del presente contrato deben ser cancelados por el PROMITENTE VENDEDOR.

PARÁGRAFO: Una vez efectuado el control de legalidad por parte de la Superintendencia de Sociedades del presente contrato y recibido el PROMITENTE VENDEDOR el título judicial por el pago de la venta de los vehículos, se realizará el pago del impuesto por rodamiento por gastos de administración, por la suma de \$1.750.000 para el vehículo de placas WMZ653 y \$1.750.000 para el vehículo de placas WMZ668, causado del 21 de mayo de 2021 a junio de 2022.

SEXTA: PRORROGA. En razón a que los bienes objeto del presente contrato pertenecen a una sociedad en proceso de LIQUIDACION, el plazo para efectuar el traspaso y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de forma automática de acuerdo a las ordenes que imparta la rectora del proceso concursal la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEPTIMA: BUENA FE. El presente CONTRATO se entiende celebrado de buena fe y, en consecuencia, obliga no sólo a lo pactado expresamente en él, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de este, según la ley, y la costumbre o la equidad natural, Constitución Política de Colombia artículo 83 y demás normas concordantes.

OCTAVA: ACUERDO INTEGRAL. Las partes manifiestan que el presente CONTRATO deja sin validez y sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o documento existente entre las partes y referido a los hechos, reconocimientos de que trata este contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROMITENTE VENDEDOR constituyen obligaciones del PROMITENTE VENDEDOR las siguientes: i) Entregar los documentos de los vehículos objeto de venta tales como las tarjetas de propiedad; ii) Efectuar el traspaso y entrega material de los vehículos de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato y la ley concursal, iii) Poner en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades el presente contrato para que la misma efectúe el control que trata el artículo tercero del artículo quinto de la ley 1116 del 2006.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PROMITENTE COMPRADOR constituyendo obligaciones del PROMITENTE COMPRADOR las siguientes i) Pagar el precio estipulado en el presente contrato por los vehículos objeto de venta en los términos y condiciones indicadas, ii) Recibir los vehículos objeto de la venta, en el momento pactado para la entrega.

DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. La presente promesa se considera perfeccionada una vez sea suscrita por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. EL PROMITENTE VENDEDOR se notifica en la CR 14 75 77 OF 604 de BOGOTÁ, al correo electrónico YGUTIERREZ@OPERACIONESTRATEGICA.COM; y el PROMITENTE COMPRADOR se notifica en la Calle 24B 71A-53 Torre 5 Apto 702 de Bogotá, al correo electrónico angelosorio2001@yahoo.com.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.

PROMITENTE VENDEDOR,



YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO

C.C. 79.731.460 de Bogotá

Liquidador

ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN

PROMITENTE COMPRADOR,



ÁNGEL MARÍA OSORIO GIRALDO

CC 79.596.483 de Bogotá